

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 458**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, presentó contestación a la demanda de reconvención (folios 140 a 144); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial del señor SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 662**, informándole que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 80 a 114), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 71 vto.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 250**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en audiencia anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 409**, informándole que la encartada presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 26 a 32), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.551.950 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 33 y 34).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 645**, informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 66 a 76) y por el curador *ad litem* de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 93 a 102), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.453.918 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 250.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 77 y 80).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía 79'693.208 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 278.823 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como curador *ad litem* de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales,

deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 056** informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó contestación a la demanda de reconvención en tiempo (folios 249 a 251); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora PATRICIA DEL SOCORRO DELGADO DE DEL SORDO, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 091**, informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 72 a 100), de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 109 a 120) y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 132 a 164), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, se ordenará el desglose del acta de notificación que reposa a folio 127 del plenario para que sea anexada al expediente al que corresponde, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar. Asimismo, por Secretaría deberá ubicarse y anexarse a estas diligencias el acta correspondiente a la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., realizada el 13 de diciembre de 2019 según se pudo corroborar en el sistema.

Finalmente, se ordenará corregir la foliatura del expediente así como las anotaciones en el sistema, conforme a los documentos anexados a folios 100 y siguientes del paginario como quiera que de este número pasa nuevamente al 72.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CAROLINA ROJAS ARGUELLES, identificada con la cédula de ciudadanía 52'953.853 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 206.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 93 y 96).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.370.249 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 222.398 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

(folio 118).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía 79'778.513 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 162).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

QUINTO: SEÑALAR el día **LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

SEXTO: DESGLOSAR el acta de notificación que reposa a folio 127 del plenario para que sea anexada al expediente al que corresponde, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar. De igual manera, **UBÍQUESE** y **ANÉXESE** a esta actuación, el acta correspondiente a la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. realizada el 13 de diciembre de 2019, según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: CORREGIR la foliatura del expediente así como las anotaciones en el sistema, conforme a lo señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 266**, informándole que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 101 a 160), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 90 y 98 vto.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 289**, informándole que la encartada presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 85 a 96), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.916.764 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 272.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 94 y 95).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 309** informándole que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 309 a 375), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 298 y 306 vto.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 323** informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 72 a 82); de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 101 a 124) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 140 a 190), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 78 y 82).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026'288.903 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 111 y 112).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 129 y 137 vto.).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

QUINTO: SEÑALAR el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 349**, informándole que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 89 a 194), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 86 vto.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 351**, informándole que la encartada presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 50 a 57), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 56 y 57).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 371** informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 90 a 98); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 90 a 98), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 90 y 91).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 376**, informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 76 a 87) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 114 a 190), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 83 y 87).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 103 y 111 vto.).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 384** informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término; que obra diligencia de notificación personal a PROTECCIÓN S. A. entidad que no se encuentra demandada dentro de la presente actuación; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 147 a 159) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 160 a 285), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Asimismo, se requerirá COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del actor, como quiera que el CD allegado como prueba con la contestación de la demanda, no contiene el mencionado archivo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en auto del 24 de julio de 2019 (folio 82) mediante el cual se admitió la demanda, se dejará sin valor ni efecto la diligencia de notificación personal realizada a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. el 20 de noviembre de 2019, visible a folio 116 del expediente.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 154 y 155).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 136 y 144 vto.).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

CUARTO: SEÑALAR el día **LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación personal realizada a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. el 20 de noviembre de 2019, visible a folio 116 del expediente.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo correspondiente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 386** informándole que la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación, memorial y renuncia al poder (folios 297 a 418); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 30 de enero de 2020 dentro del término legal concedido, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la encartada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, se **INCORPORAN** los documentos aportados por la demandada vistos a folios 301 a 418 del plenario, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se advierte que la doctora MARCELA REYES MOSSOS, apoderada judicial de la convocada a juicio, presentó renuncia al mandato conferido (folio 299).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho, le fue adjuntada copia de la solicitud de informe por terminación del contrato de prestación de servicios profesiones suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y la firma Z&R ABOGADOS (folio 300), por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 405** informándole que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 68 a 113), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 19'090.427 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 11.289 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 109).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 424**, informándole que la encartada presentó contestación a la demanda dentro en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 104 a 111), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 110 y 111).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 446** informándole que la encartada presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO (folios 88 a 118), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía 80'199.572 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 182.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 116 y 117).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 462**, informándole que el encartado presentó contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del señor FABIO ERNESTO ZAMBRANO RUIZ (folios 277 a 281), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación del convocado a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RICARDO EUDORO GUEVARA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía 19'370.088 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 49.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 276).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte del señor FABIO ERNESTO ZAMBRANO RUIZ.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 510** informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 31 a 41); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 31 a 41), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 31 y 32).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)** , para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 779**, informándole que las encartadas presentaron en tiempo contestación a la reforma de la demanda (folios 278 a 287); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda.

En consecuencia, **SEÑÁLESE** el día **MARTES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 781** informándole que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el apoderado judicial de la UNIDAD AMDMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP allegó copia de la contestación a la demanda y del poder (folios 150 a 181); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la UNIDAD AMDMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (folios 151 a 181), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'949.833 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD AMDMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 160 a 181).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la UNIDAD AMDMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal

sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 783** informándole que, el apoderado judicial de la parte actora presentó contestación a la demanda de reconvención en tiempo (folios 140 a 142); que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación en término (folios 143 y 144); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial del señor PEDRO PABLO BALLÉN SILVA, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

De otra parte, teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 10 de diciembre de 2019 dentro del término legal concedido, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 043** informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; que la apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó renuncia al poder; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 113 a 128) y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 142 a 154), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, se advierte que la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDÓÑEZ, apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó renuncia al mandato conferido (folios 155 a 158).

Al respecto, resulta preciso indicar que la profesional del derecho no funge dentro de la presente actuación como apoderada judicial de la referida entidad, por lo que se hace innecesario el estudio de la renuncia presentada.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CAROLINA ROJAS ARGUELLES, identificada con la cédula de ciudadanía 52'953.853 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 206.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 124 y 127).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga (Sder.) y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 140 vto.).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 59
el auto anterior.